

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0337-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar en debida forma que la abogada que inicia la acción ejecutiva, es la representante legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas AECOSA S.A. Lo anterior, toda vez que el poder general contenido en la escritura pública No. 18657 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., no le fue conferido como persona natural, sino, como representante de dicha sociedad.

SEGUNDO. Indicar las razones fácticas y jurídicas que llevaron a la demandante a establecer la competencia territorial de la acción ejecutiva en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.; lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en un caso similar como el presente con la providencia AC5790-2022 del 19 de diciembre de 2022; y lo pactado por las partes en la Cláusulas TERCERA (num. 3.1) y DÉCIMO CUARTA de los contratos de prenda que se buscan efectivizar.

TERCERA. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el lugar del domicilio de la parte demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue circular stamp.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez